

DECRETO No.

0027

DE 2023

(17 FEB 2023)

"Por el cual se autoriza descanso compensado y se modifica transitoriamente el horario de trabajo y la atención al público en la Administración Central Municipal, y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, es especial la contenida en el artículo 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Municipal 0026 del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 Constitución Política, ibídem señala, el debido proceso aparte de ser un derecho fundamental, tiene una formación compleja, pues dentro de este se incluye entre otros el derecho de defensa y de la doble instancia; además tiene aplicación horizontal y vertical en forma ascendente y descendiente, lo cual lo convierte en la piedra angular del respeto y garantía de las formalidades propias de cada caso, sea administrativa y/ o judicial.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 3°, señala dentro de las atribuciones del Alcalde, "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece en el literal c), numeral 1, que, en relación con la Administración Municipal, el Alcalde tendrá las siguientes funciones: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*"

Que el Artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado (44 horas semanales).

Que mediante Decreto Municipal Nro. 0096 del 23 de julio 2021 se estableció el horario laboral, el cual quedó así:

- Lunes a jueves: 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Viernes: jornada continua en el horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., con 30 minutos de descanso al medio día.

Que el Decreto Nacional No. 648 del 19 de abril de 2017, que modifica el Decreto 1083 de 2015, establece "*Artículo 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.*"

Que con motivo de la celebración de Semana Santa y a fin de permitir que los servidores públicos de la administración central municipal participen junto con su familia en las actividades

religiosas y/o recreativas según su credo o preferencia, se ha ofrecido a su favor un descanso compensado durante los días 03, 04 y 05 de abril de 2023 acorde con las previsiones del artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional 1083 de 2015 antes enunciado.

Que, en consideración a lo anteriormente señalado, se hace necesario recuperar el tiempo que no se laborará, es decir, los días 03, 04, 05 de abril de 2023, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los servidores públicos, se hace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá requerir la prestación del servicio al personal que disponga el Jefe inmediato.

Que de igual manera, en caso de que en los días 03, 04, 05 de abril de 2023, existan cronogramas de los procesos de selección de contratistas que se adelantan en cada una de las Secretarías Gestoras y Ordenadoras de Gasto, que requieran el desarrollo de actividades por parte de los funcionarios, se podrá laborar en el horario de 07:00 am a 3:00 pm y coordinar de manera posterior con el Jefe Inmediato la jornada de descanso compensatorio.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 faculta a las entidades territoriales para efectos de controlar plazos y términos, entender por suprimidos los días feriados y de vacantes a menos de expresarse lo contrario mediante actos oficiales: "ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil"

Que para garantizar los derechos sustanciales y procesales de los administrados y la correcta ejecución de los trámites que se adelantan por la Administración Central durante la vigencia del descanso compensatorio decretado para la semana santa 2023, se hace necesario que los medios o canales tecnológicos de información y comunicación del Municipio de Bucaramanga continúen habilitados durante los días lunes 03, martes 04 y miércoles 05 de abril de 2023, y disponer la suspensión en la atención al público de manera presencial y virtual, así como la suspensión de los términos que durante dicho periodo de tiempo puedan cursar en los trámites y/o procesos administrativos, derechos de petición, contravencionales, sancionatorios, disciplinarios y en general las demás actuaciones administrativas que adelanta el Municipio de Bucaramanga. Lo anterior, con excepción para aquellos servidores públicos que en razón de sus funciones laboren por el sistema de turnos, en los lugares donde se tiene servicio 24 horas del día.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR descanso compensado para los servidores públicos del Municipio de Bucaramanga durante los días 03, 04 y 05 de abril de 2023, con motivo de la semana santa, para lo cual se modifica temporalmente el horario laboral a partir del 20 de febrero de 2023 hasta el 30 de marzo de 2023, el cual quedará así:

Lunes a jueves: de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:30 p.m.

Viernes: jornada continua en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., con 30 minutos de descanso al medio día.

Parágrafo primero: Los trabajadores oficiales durante este mismo periodo deberán laborar de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER durante los días lunes 03, 04 y 05 de abril de 2023, la atención de manera presencial y virtual al público y todos los términos en los procesos y procedimientos administrativos, sancionatorios, disciplinarios y demás actuaciones administrativas y en general, todo acto que implique contabilización de términos para su

desarrollo y que se adelanten o deba adelantarse en la administración central municipal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

Parágrafo: Durante la suspensión de términos, todos los medios o canales tecnológicos de información y comunicación disponibles por la Alcaldía de Bucaramanga continuarán habilitados, con la advertencia que los trámites que se realicen a través de la sede electrónica de la entidad, quedarán radicados con la siguiente fecha hábil, es decir el día lunes 10 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPTUAR de los efectos de la suspensión mencionada en el artículo anterior a los servidores públicos que:

a. En razón de sus funciones laboren por el sistema de turnos, en los lugares donde se tiene servicio 24 horas del día.

b. En razón de sus funciones deban realizar actuaciones en estas fechas, en concordancia a los cronogramas de los procesos de selección de contratistas que se adelantan en cada una de las Secretarías Gestoras y Ordenadoras de Gasto, para lo cual, laborarán en el horario de 07:00 am a 3:00 pm. Los servidores públicos coordinarán de manera posterior con el Jefe Inmediato la jornada de descanso compensatorio.

Parágrafo: Para efectos de publicidad, difúndase el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad y en particular en la correspondiente página del SECOP de cada proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Los empleados públicos adscritos al Despacho Alcalde que por razones del servicio se requieran por el Nominador, en horario diferente al aquí establecido, deberán retomar sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: Informar de esta decisión a la comunidad en general a través de los diferentes medios de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los **17 FEB 2023**

MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA
Alcalde Municipal (E.)

Proyectó: Ana Milena Ardila Mantilla – CPS 16 de 2023 *Anna*
Revisó aspectos técnico-administrativos: Ederit Orozco Sandoval Profesional Especializada *ES*
Revisó aspectos técnico-administrativos: Silvia Juliana Quintero Pimentel Secretaria Administrativa (E) *al*
Revisó: Lady Ximena Sanabria – Asesora del Despacho *SSV*
Revisó aspectos jurídicos: Edly Juliana Pabón Subsecretaria Jurídica *Gi*
Revisó aspectos jurídicos: Camilo Euclides Quiñonez Avendaño Secretario Jurídico *POD*